

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole del escrito presentado por la parte demandante en el que manifiesta que autoriza la terminación del proceso. Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 7 de mayo abril de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto del solicitud presentado por la parte demandante firmada por el apoderado en ese momento, en el presente proceso, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La parte demandante y su apoderado presentan escrito en el que manifiestan dar por terminado el presente proceso, se entiende que lo que se pretende con dicho escrito es desistir de la demanda.

El artículo 314 del C. G. de P. Establece: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por ser procedente la solicitud formulada se accederá al desistimiento presentado, se condenará en costas al demandante de conformidad con el art. 316 del C..G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se , R E S U E L V E:

1. Acéptese el desistimiento del presente proceso, por las razones esbozadas en la parte motiva.
2. Archívese la actuación surtida y hágase las anotaciones del caso en el Libro radicador.
3. Levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.-
4. Condénese en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

080013110008-2020-00331-00

SEPRACION DE BIENENS 331-2020

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA PARTE DTE

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ffa4454f81a47467c49132b4c64e1d4536b627d5d91e46ca17d7934d1d617ac

Documento generado en 07/05/2021 03:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>